



PROCESO
RADICADO

SANEAMIENTO
68444089001-2021-00004-00

Al Despacho del señor Juez, informando que ya vencieron los 15 días de la publicación en la página de Personas Emplazadas, para lo que estime conveniente ordenar. Matanza, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021).


LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el emplazamiento y vencido el termino para que concurriera al proceso los demandados ANA FRANCISCA APARICIO VIUDA DE SALCEDO Y FROILAN SANCHEZ OTERO E INDETERMINADOS, se entiende surtido el termino y se procederá a la designación de Curador Ad-litem, de la lista de auxiliares de la justicia, para que se notifique del auto admisorio de la demanda y represente sus intereses hasta la terminación del proceso.

Visto lo anterior, en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA SANTANDER,

RESUELVE.

PRIMERO. Tener como emplazado a los demandados ANA FRANCISCA APARICIO VIUDA DE SALCEDO Y FROILAN SANCHEZ OTERO E INDETERMINADOS

SEGUNDO. Designar curador Ad-litem a:

DRA. CLAUDIA PATRICIA CARREÑO OSORIO
C.C. 63.319.727
Email. claudia200590@hotmail.com
Cel. 3187173207
Calle 36 No. 14-42 Of.409 Ed. Centro Empresarial
Bucaramanga.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Matanza – Santander

Dr. GILBERTO RAMIREZ
C.C.13.839.881
Email. ragil@hotmail.com
Carrera 37 No. 35-25 Bucaramanga.

DRA. ALEIDA MORENO MORENO
C.C. 63.296.474
Email. aleida.moreno@yahoo.com
Calle 35 No. 12-31 Of.305 Bucaramanga.

Integrantes de la lista de auxiliares de justicia, para que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y represente los intereses de los emplazados hasta la terminación del proceso, para lo cual se tendrá como tal el primero que comparezca a posesionarse en el cargo.

TERCERO. Comuníquese la designación mediante oficio conforme lo dispuesto en el Art. 49 del C.G.P., informando que deberá acudir al recinto del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA SANTANDER, dentro de los cinco (05), días siguientes contados a partir de la comunicación, para notificarse de la admisión de la demanda adelantada por Dr. Rodrigo Ariza Gómez, apoderado del señor Agapito Rodríguez Gamboa, al No. 684444089001-2021-00004-00

CUARTO. Infórmese a los Curadores que atendiendo la norma vigente, el cargo se desempeñara de Forma Gratuita...“El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio...”

NOTIFIQUESE.



LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Matanza – Santander



Juzgado Promiscuo Municipal
Matanza - Santander

Hoy se Notificó por Estado No. 090
El Auto de fecha JULIO 12 de 2021, Hora: 08:00 AM

Matanza, JULIO 13 de 2021.

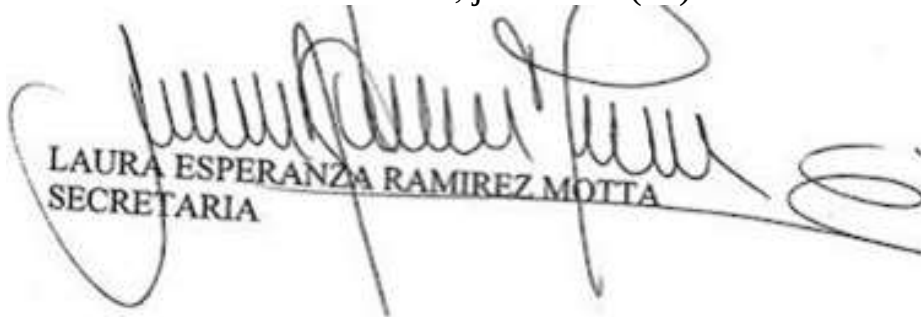
El secretario (a) 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Se recibe en la fecha y pasa al despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar. Matanza, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)


LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Matanza, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, radicada por le apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia en contra de ALBERTO CARRILLO NAVARRO, este Juzgador encuentra que no es competente para adelantar dicho tramite, toda vez que el demandado reside en el municipio del Playón Santander y la firma del pagare exigido también se relaciona con dicho municipio.

Atendiendo lo anterior, es pertinente empezar a relacionar de manera precisa los hechos que dan lugar al impedimento de la siguiente manera:

1. El demandado ALBERTO CARRILLO NAVARRO, reside en la Finca Campo Hermoso, vereda Cachiricito, Municipio de LOS SANTOS, Santander.
2. El Banco Agrario de Colombia actúa como demandante y NO como demandado.

Así las cosas, citando efectivamente el artículo 28 del CGP, que determina que la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

Numeral 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (Negrilla y cursiva fuera de texto)

En este sentido, se cumple efectivamente las dos anotaciones, primero que es competente el juez del domicilio del DEMANDADO, que para el caso concreto es el municipio de El Playon, Finca Campo Hermoso, vereda Cachiricito.



Por otro lado **el numeral 5**. En los procesos *contra una persona jurídica* es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta. **(Negrilla y cursiva fuera de texto)** Para entender lo anterior, se informa que el Banco Agrario es una persona jurídica, y que su domicilio principal es la ciudad de Bogotá y la sucursal podría ser la de Matanza, pero si bien es cierto se está hablando de procesos CONTRA, en el caso particular que nos ocupa, el Banco Agrario de Colombia no es parte pasiva en este proceso; es el demandante. Y finalmente en el municipio del Playon también se cuenta con sucursal del Banco Agrario.

Por lo anterior, NO es viable aceptar la competencia del presente tramite, por lo que se remitirá al Señor Juez Promiscuo municipal del Playon Santander.

De la presente decisión, deberá informarse a la parte demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA SANTANDER,**

R E S U E L V E.

PRIMERO. RECHAZAR por carecer de competencia la anterior demanda Ejecutiva singular de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. Una vez en firme, envíese junto con sus anexos, al señor Juez Promiscuo Municipal del Playon Santander. Líbrese el oficio remisorio y desanótese.

TERCERO. Comunicar lo decidido a la parte demandante.

CUARTO. Reconocer personería jurídica al Abogado Dr. William Maldonado Delgado, identificado con C.C. No. 91.523.91 y T.P. No. 173551 del CSJ., en los términos y para los efectos del poder conferido y anexo a la demanda.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

RADICADO 684444089001-2021-00017-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Matanza – Santander



Juzgado Promiscuo Municipal
Matanza - Santander

Hoy se Notificó por Estado No. **090**

El Auto de fecha JULIO 12 de 2021, Hora: 08:00 AM

Matanza, JULIO 13 de 2021.

El secretario (a)


LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia